



ESCRITURA 2176

CONSTITUCION DE COMPAÑIA "FEDARI CÍA. LTDA."

OTORGADA POR: PEDRO DAVILA RIOS Y OTROS

CUANTIA: USD. \$ 3.000.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y dos de julio de dos mil ocho, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **PEDRO FERNANDO DÁVILA RÍOS**, de estado civil soltero, **MARCELA MARGARITA DÁVILA RÍOS**, de estado civil soltera, y el señor **JULIO FERNANDO DÁVILA RÍOS**, de estado civil casado, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Pedro Fernando Dávila Ríos, de estado civil soltero, Marcela Margarita Dávila Ríos, de estado civil soltera, y el señor Julio Fernando Dávila Ríos, de estado civil casado, domiciliados en Cuenca, provincia del

Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de "Fedari Cía. Ltda.", la que se regirá por las leyes vigentes en el país y por los siguientes estatutos. ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "Fedari Cía. Ltda." ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la Compañía es el de dedicarse a prestar de manera general servicios de alineación, balanceo, mantenimiento, cambio de aceites, instalaciones, lavado, pulido, engrasado de vehículos, además de importación, exportación, compra y venta e instalación de artículos, repuestos y accesorios para vehículos. Así mismo dentro de su objeto estará la compra y venta de vehículos y la comisión por asesoría en compra o venta de vehículos, alquiler de vehículos. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá comprar, vender o permutar bienes; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras compañías; ejercer agencias y representaciones; fusionarse con otras compañías y, en general, la Compañía podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y estos estatutos le faculten. ARTICULO TERCERO: La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro

Mercantil, pudiendo este plazo ampliarse por la resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de quienes representen el 51% del capital social de la Compañía concurrente a la reunión. Puede la Compañía asimismo disolverse antes del plazo establecido, por resolución del mismo porcentaje del capital social, o por las causas que prescribe la ley. La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en tres mil participaciones de un dólar cada una. Se emitirán certificados de aportación, firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. ARTICULO QUINTO: Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. ARTICULO SEXTO: Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO: ARTICULO SEPTIMO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO OCTAVO.-



Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente, con los informes respectivos. ARTICULO NOVENO.- El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el 5% de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el veinte por ciento del capital social de la Compañía. ARTICULO DECIMO.- La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. Corresponde al Gerente la representación de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del 50% del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo octavo de estos estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por

ciento del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente o el Gerente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en estos estatutos, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y, especialmente, a: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente; b) Aprobar y autorizar al Gerente para que obligue a la compañía en montos que superen los VEINTE Y CINCO MIL



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 25.000,00). c) Aprobar y autorizar al Gerente, para que pueda preñar o hipotecar bienes de propiedad de la compañía. d) Admitir nuevos socios; e) Permitir la cesión de participaciones; f) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; g) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, h) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) Convocar y presidir la Junta General de socios; c) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento; y, d) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena

marcha de los negocios de la Compañía; d) Suscribir todos los documentos que obliguen a la Compañía ante bancos o instituciones financieras, hasta el monto sobre el cual tiene autorización, superado este monto deberá pedir autorización a la Junta General de socios; e) Para hipotecar o preñar bienes de propiedad de la compañía requiere autorización de la Junta General. f) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; g) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; h) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; i) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; j) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; y k) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la liquidación

de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. DECLARACIONES:

PRIMERA: El capital de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de



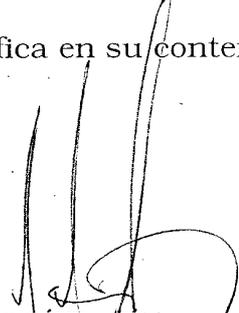
América con el que se constituye la Compañía, ha sido totalmente suscrito y se paga en numerario en la siguiente forma:

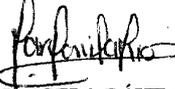
<u>Suscriptor</u>	<u>Suscribe</u>	<u>Paga en efectivo</u>	<u>Total</u>
Pedro Dávila Ríos	\$ 1.110,00	\$ 1.110,00	\$ 1.110,00
Margarita Dávila Ríos	\$ 780,00	\$ 780,00	\$ 780,00
Fernando Dávila Ríos	\$ 1.110,00	\$ 1.110,00	\$ 1.110,00
TOTALES	US\$ 3.000,00	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00

SEGUNDA: DESIGNACIONES: Los socios designan al señor Fernando Dávila Ríos como Presidente, y al señor Pedro Dávila Ríos como Gerente de " Fedari Cía. Ltda.", para el período fijado en este estatuto, y autorizan al doctor Antonio Martínez Montesinos para que extienda los nombramientos correspondientes. **TERCERA: CUANTÍA:** La cuantía de este contrato es de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América. **CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los socios encargan al doctor Antonio Martínez Montesinos, abogado, para que por sí misma o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy atentamente, Doctor Antonio Martínez Montesinos, abogado matrícula dos mil setenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este

instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe




PEDRO DÁVILA RÍOS
0103404075


MARCELA DÁVILA RÍOS
010340409-1


JULIO DÁVILA RÍOS
010127445-4



SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGA **MARCELA DAVILA, PEDRO DAVILA, JULIO DAVILA,** QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.


Dra. Lilliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **08-C-DIC-545**; de fecha **primero de agosto de dos mil ocho**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz.
DOY FE. Cuenca, **a siete de agosto de dos mil ocho.**


Dra. Andrea Brasales Jiménez
NOTARIA SUPLENTE DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



Ro-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC-545 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha uno de Agosto del dos mil ocho, bajo el No.492 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **FEDARI CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.939. **CUENCA, OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**

Doris Cabrera Rojas
DRA. DORIS CABRERA ROJAS

REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA



ECUATORIANA *****
 NACIONALIDAD: SOLTERO
 ESTADOCIVIL: SECUNDARIA
 INSTRUCCION: ESTUDIANTE
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JULIO FERNANDO DAVILA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MARIA PATRICIA RIOS
 CUENCA
 FECHA DE NACIMIENTO: 15/11/2007
 REN 0553206
 AZUAY

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
 08
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010840405
 DAVILA RIOS MARCELA MARGARITA
 AZUAY CUENCA SUCRE
 FECHA DE NACIMIENTO: 04 ABRIL 1988
 REG. CIVIL: 005 0330 01930 F
 AZUAY CUENCA
 SACRARIO 1988

ECUATORIANA *****
 NACIONALIDAD: SOLTERO
 ESTADOCIVIL: SUPERIOR
 INSTRUCCION: ESTUDIANTE
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JULIO FERNANDO DAVILA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MARIA PATRICIA RIOS
 CUENCA
 FECHA DE NACIMIENTO: 09/01/2008
 REN 0561566
 AZUAY

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010840405
 DAVILA RIOS PEDRO FERNANDO
 AZUAY CUENCA SUCRE
 FECHA DE NACIMIENTO: 17 MAYO 1983
 REG. CIVIL: 007 004 02504 F
 AZUAY CUENCA
 SACRARIO 1983

ECUATORIANA *****
 NACIONALIDAD: SOLTERO
 ESTADOCIVIL: SECUNDARIA
 INSTRUCCION: COMERCIANTE
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JULIO FERNANDO DAVILA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MARIA PATRICIA RIOS
 CUENCA
 FECHA DE NACIMIENTO: 08/04/2003
 REN 0165218
 AZUAY

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010840405
 DAVILA RIOS PEDRO FERNANDO
 AZUAY CUENCA SACRARIO
 FECHA DE NACIMIENTO: 17 MAYO 1983
 REG. CIVIL: 007 004 02504 F
 AZUAY CUENCA
 SACRARIO 1983

